

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165102-166/2012**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1421 del 05 de diciembre de 2012, mediante la cual se otorgó al señor **JOSE MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con C.C. N° 8.337.027, concesión de aguas superficiales para uso piscícola, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada la Jacinta, en beneficio del predio denominado parcela 4, localizado en la vereda la selva, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1855 del 13 de julio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7) Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al señor Jose Manuel Cordero, identificado con CC N° 8337027, para que conforme a lo establecido dentro de la resolución N° 200-03-20-01-1421-2012 del 5 de diciembre del 2012 por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales como abastecimiento para el desarrollo de actividades piscícolas en el predio denominado Parcela 4, en la vereda La Selva, Municipio de Mutatá; para que en un término de 45 días a partir de su notificación presente la siguiente información para su respectiva evaluación:

- Presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme lo previsto en la Ley 373 de 1997 y resolución 1257 de 2018.
- Reportar consumos de agua durante los primeros 10 días de cada mes a través de la plataforma virtual TASAS <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, correo electrónico, o sede física de CORPOURABA.
- Instalar dispositivo de control de caudal que permita cuantificar el volumen de explotación
- Tramitar permiso de vertimiento, para las aguas residuales generadas en la actividad piscícola.
- Presentar documentación para prórroga en caso de continuar con la concesión de agua durante un mes antes del periodo de finalización, el cual es el 05 de diciembre del presente año.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

EHK

Resolución

Por la se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y acorde a lo manifestado en el informe técnico N° 1855 del 13 de julio de 2022, se observa que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones que se derivaron del otorgamiento de la concesión de aguas, por lo cual se requerirá al señor **JOSE MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con C.C. N° 8.337.027, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Se advierte al titular que el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales que nos ocupa, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **JOSE MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con C.C. N° 8.337.027, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Resolución

Por la se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de caudal para registrar consumos de agua.
4. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165102-166/2012**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con C.C. N° 8.337.027, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		10/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		12-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165102-166/2012